

CAJA HONOR -COMUNICADO OFICIAL

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Lun 2/08/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

j02cmunicipalsrosa

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D C., 22/07/2021

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210722028735
Fecha: 22/07/2021 11:01:49 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Cabal – Risaralda

Asunto: Información Medida Cautelar

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria	
Demandante	Maria Cristina Muñoz Marín	C.C. 1128431200
Demandado	Omar Andres Arbeláez Yepes	C.C. 18493228
Radicado	666824003002-2012-00222-00	

Se hace, necesario solicitar de manera cordial a su Despacho, indicar el estado actual del proceso del asunto con el fin de establecer si es necesario mantener el bloqueo sobre los dineros de la cuenta individual del afiliado, o si por el contrario dichas sumas deben ser desembargadas, toda vez que en el aplicativo de la Policía Nacional denominado LSI se encuentra levantada la medida.

Asimismo, es pertinente informarle al ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga **únicamente** de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abog. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboró:
Lilia Patricia Rojas Garcia
Técnico 4
Grupo de Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Purpuras Armados,
para Colombia entera.

ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE CALIDAD

Firmado por:
Ximena Suarez
Hernández
2021/08/02
02:55:02:962

CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703

CAJA HONOR -COMUNICADO OFICIAL

CAJA PROMOTORA <correoseguro@sealmail.co>

Lun 28/02/2022 12:07 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

j02cmunicipalsrosa

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CAJA PROMOTORA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Bogotá D C., 25/02/2022 09:08:18 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220225006518
Fecha: 25/02/2022 09:08:18 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTA ROSA DE CABAL

j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

En atención al trámite de retiro de cesantías que se encuentra adelantando el señor Omar Andres Arbeláez Yépez identificado con cédula de ciudadanía No. 18493228, se informa que, una vez verificada la cuenta individual del afiliado, se evidencia un embargo que afecta las cesantías y el subsidio de vivienda en un 20 %, que fueron decretadas dentro del proceso número 20120022200 donde obra como demandante la señora Maria Cristina Muñoz Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128431200.

Por lo anterior, con el fin de establecer si es necesario mantener el bloqueo sobre los dineros de cuenta individual del afiliado, se solicita amablemente indique el estado del proceso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, Entidad que se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de sus afiliados.

En cuanto al pago de los valores embargados, se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es un ente liquidador, únicamente administra los recursos de sus afiliados, y por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes o condiciones que su Despacho comunique a Caja Honor. Asimismo, se informa que dada la naturaleza de Entidad y al no ser un ente nominador no se realizan pagos periódicos, de igual forma no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria), los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales).

Por último, se informa al Despacho, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033
Código: GE-NA-FM-025

cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró:
Abg. David Anaya Hernández
Profesional Universitario 01
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones – GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - **contactenos@cajahonor.gov.co**
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



ST-CER887079



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuercas Armadas,
para Colombia entera.

Firmado por:
Ximena Suarez
Hernandez
2022/02/28
11:05:45:433



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de oficios del levantamiento de la medida cautelar proveniente de la parte demandante; así mismo solicitud de información proveniente de la CAJAHONOR y del apoderado de la parte demandante.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 14 de septiembre del 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, catorce (14) de septiembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto Interlocutorio No. 2148

Radicado N°666824003002-2012-00222-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

MARIA CRISTINA MUÑOZ MARIN Vs OMAR ANDRES ALBELAEZ YEPEZ

1. Levantamiento de la medida cautelar

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que verificado el expediente se evidencia que mediante providencia del 21 de septiembre del 2016, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 20% del salario que devenga el señor Omar Andrés Arbeláez, medida comunicada mediante oficio No. 999 del 24 de julio del 2013. En consecuencia, se ordenará la reexpedición del mencionado oficio.

Oficiese por secretaria

2. Solicitud de información

El apoderado de la parte demandante solicita, se le indique si la caja de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR allego escrito ante este Despacho, solicitando autorización para que se paguen los dineros que allí reposan y que pertenecen al menor BRANDON ANDRES ARBELAEZ MUÑOZ.

Por lo anterior, se deja en conocimiento de parte interesada los escritos allegados por la Caja de Prestaciones de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, para los fines legales que estime pertinentes.

Finalmente, se le hace saber que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no existen depósitos judiciales a su favor, toda vez que como ya se indicó, la medida cautelar se levantó mediante providencia del 21 de septiembre del 2016 por solicitud proveniente de la parte demandante.

Notifíquese,


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado No. 157
Del 15-09-2022

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4224ae39cc320944f9e9dd8bcf2cb3873ad37fdacdfec9c3f1abb86dba1f64f**

Documento generado en 14/09/2022 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>